



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0225-00
ACCIONANTE: BRAYAN SASTOQUE RESTREPO
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Una vez proferido auto admisorio de la acción de tutela de la referencia, al momento de proceder notificarlo da cuenta el Despacho que se señala como accionado al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, no obstante, el accionado es el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, debido a un error involuntario al momento de transcribirlo.

Atendiendo lo anterior, esta agencia judicial considera que resulta necesario proceder a corregir el auto admisorio proferido el 27 de agosto de 2020, señalando que el accionado es el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO despacho judicial que a su vez ya se encuentra notificado de la admisión del presente asunto.

En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio proferido por esta agencia judicial el 27 de agosto de 2020, dentro de la acción de tutela impetrada por el BRAYAN SASTOQUE RESTREPO, en contra de la JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, aclarando que el accionado es el despacho judicial precitado y no el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO que por error se señaló en calidad de accionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86dc09d22ab8534e64e72431948363eb7b04aab0314661b69c41f1c7de7da08f

Documento generado en 29/08/2020 02:33:52 p.m.